

SECRETARIA: 1° de Julio de 2020, a despacho el proceso de sucesión No. 2019-00170, informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos, la cual debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020, no se pudo efectuar. A partir de la fecha se levantaron los términos judiciales según ACUERDO PCSJA20-11581. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	2019-00170
Interesado:	WILLIAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Causantes:	SOLEDAD HERNANDEZ Y JUAN EMILIO HERNÁNDEZ
Sustanciación:	149

Antes de fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020 que dice:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Y los siguientes artículos del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020:

“Artículo 23. Audiencias virtuales. *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”*

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. *Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes*

actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”

Requírase a la parte interesada y a su apoderada para que informen en el correo institucional de este juzgado j02prmpalsamina@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten las partes dentro de este proceso; lo anterior, para efectos de convocarlos a la audiencia que se realizará de manera virtual.
2. Si cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZA